



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 23001310500320230002600

SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, 17 de febrero de 2023.- El presente asunto viene procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, por impedimento de la titular para conocer conforme a la ley. PROVEA.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, febrero diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	FUERO SINDICAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00026-00
Demandante	CONTACTAMOS OUTSOURCING
Demandado	JEISON DARIO COGOLLO SEVERICHE

Procede el juzgado a resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Viene procedente el presente asunto del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta localidad, cuya titular se declaró impedida con base al No. 2 del artículo 141 del C. G. P., que prevé

“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el Juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

Señala que dentro de las actuaciones surtidas en este proceso se evidencia en el trámite se adelantó al desatar la alzada interpuesta contra la decisión de fecha 17 de enero de 2023, remitiéndose las actuaciones a SALA CIVIL FAMILIA LABORAL del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, correspondiendo por reparto el conocimiento de la segunda instancia a dicha funcionaria, cuando fungía como magistrada de la SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL, en condición de magistrada ponente, así se verifica en el expediente digital

Encuentra este censor judicial debidamente sustentado la declaratoria de impedimento en este asunto, por lo que se aceptará y se avocará el mismo, para en la oportunidad de ley darle el trámite de rigor.

Por lo que el JUZGADO,



RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la señora Juez Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, para conocer del presente asunto; acorde lo indicado en el ítem motivo del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Avocar** el conocimiento de este asunto; de conformidad en lo anotado en el capítulo considerativo del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes que conforman el Proceso de FUERO SINDICAL demandante CONTACTAMOS OUTSOURSING, demandado: JEISON DARIO COGOLLO SEVERICHE, E y al sindicato SINTRAGROCOL, lo aquí decidido.

CUARTO: Por secretaria se ordena el ingreso al Sistema Siglo XXI TYBA Web.

QUINTO: Ejecutoriado el presente asunto, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ.**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e946904e0b32db615a448e561114ee8ee4307489cd892dbb4001120329154b2f**

Documento generado en 17/02/2023 06:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>